



EXP. N°500-724/2021.

DECRETO N° **3173** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2021

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.213 y;

CONSIDERANDO:



Que, las leyes N° 4.307 y N° 6.213 autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir de los meses de abril, mayo y junio del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase a partir del 1° de abril y del 1° de mayo de 2021 el valor del suplemento Remunerativo Bonificable previsto en el Decreto N° 3969-H-05 en la suma de pesos un mil setecientos setenta (\$ 1.770) y dos mil trescientos setenta (\$ 2.370) respectivamente.

ARTICULO 2°: Fijense, a partir del 1° de abril y del 1° de mayo de 2021 el valor del adicional por Estado Docente en la suma de pesos tres mil doscientos (\$3.200) y dos mil seiscientos (\$ 2.600) respectivamente.

ARTICULO 3°: Déjese sin efecto, a partir del 1° de junio de 2021, el adicional denominado Frente a Alumnos previsto por Decreto N° 1431-HF-2020 para los cargos de Secretario Docente de Nivel Inicial y Primario.

ARTICULO 4°: Establézcase, a partir del 1° de junio de 2021, para los cargos de Secretario Docente de Nivel Inicial y Primario, el Adicional por Jerarquización, No Remunerativo No Bonificable, cuyo importe será el valor del sueldo básico que resulte de seis (6) horas de Nivel Secundario.

ARTICULO 5°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

CORRESPONDE A DECRETO N°

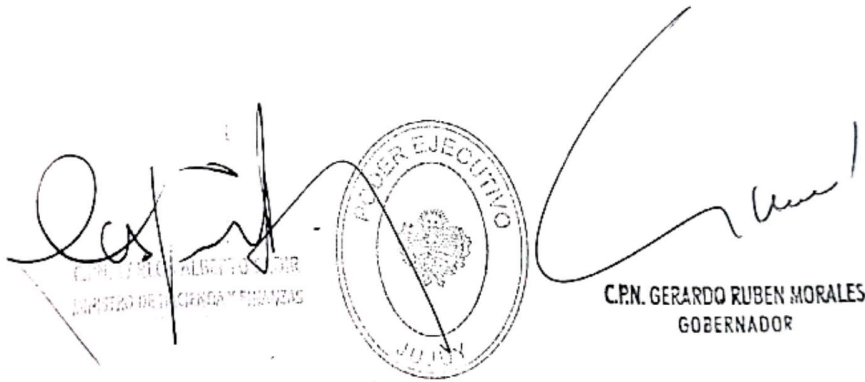
3173

-HF-

ARTICULO 6°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 7°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 8°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS